

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00476318

Ga.F11.79/12

AL PÚBLICO.



La causa del robo sacrílego de la Gran Custodia cometido en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, hallándose espuesto el divino Sacramento, ha llamado justamente la atencion en las cuatro provincias de Galicia, de todas las personas ilustradas y piadosas de España y tambien la prensa se ha ocupado de este horrendo crimen, que no cuenta igual en los anales histórico-jurídicos. Sin otro deseo que el de hacer conocer los hechos cual realmente son; el de ilustrar la opinion pública acerca de un procedimiento de que tanto se ha hablado sin conocerlo, y para que se forme un juicio exacto de las delaciones hechas por el presidiario que acriminando á diferentes personas, las hizo sufrir largos meses de prision, nos apresuramos á publicar el dictámen que á la conclusion del sumario ha emitido el fiscal del Juzgado D. Ramon Crespo y Vicente, de cuya imparcialidad y mérito juzgará el público, puesto que encierra literalmente todos los cargos que el sumario arroja contra los encausados y la historia mas completa de ese voluminoso proceso.

DICTAMEN FISCAL.

El Promotor Fiscal ha estudiado esta casua con la detencion que requiere la enormidad del delito perpetrado que en ella se persigue; y aunque sea imposible trazar ni aun á grandes rasgos las impresiones de indignacion que el alma siente examinando este proceso verdaderamente original, y el primero y único de su clase en los anales jurídicos, procuraremos hacer un esfuerzo superior á nuestra debil inteligencia para presentar el cuadro horrendo, pero exacto que ofrece este voluminoso proceso compuesto de ocho piezas y de 1916 fólíos. Antes nos permitirá el Juzgado una ligera

digresion, que hace comprender mejor la magnitud y la fealdad del crimen cometido.

Nadie desconoce el error del heresiarca Arrio; que habiéndose considerablemente aumentado sus secuaces, y formado un partido poderoso, llevaban á ejecucion sus principios y doctrinas heréticas molestando á los católicos, depoueniendo á los Prelados mas virtuosos de la Iglesia y persiguiendo á esta con furor y crueldad.

Pocos años habian transcurrido cuando ya el arrianismo empezó á conocerse de los Godos, despues que el Presbitero Arrio influyendo secretamente en el ánimo de Constantino, y engañando á este Monarca, se dividió su imperio adjudicando á su hijo mayor las Galias, la España y la Inglaterra.

Y cuando aquellos guerreros abandonaron los paises septentrionales, tenian igual celo por hacer profesar y entender el arrianismo, que por dilatar el imperio de sus conquististas. Asi es que hacian degollar á los prelados católicos porque no abjuraban sus creencias, y empleaban contra nuestra religion divina todo el fanatismo de su crueldad impetuosa, y propia de hombres que respetaban poco los sentimientos de humanidad y que carecian de las ideas exactas de la justicia.

Capitaneados por Atanarico y Fridigermo invadieron las provincias Romanas; y destruyendo cuanto les hacia resistencia, pronto fué Castilla la Monarquia de Ataulfo, y dominada Galicia por los suevos, y parte de los Vándalos. Sin embargo, estas naciones bárbaras, y conquistadoras llegaron al fin á ilustrarse por la verdad de la religion y abjurando el arrianismo el Rey Suevo Theodomiro, hizo profesion del Catolicismo; y en el año 569 consiguó se celebrase un Concilio en esta ciudad.

Reinaba á la sazón en Castilla el arriano Leovigildo asociado de su hermano Liuva; y vencedor de los romanos y de algunos gefes de su Nacion en Aquitania, Baeza, Amaya y otros paises, trataba de despojar á los suevos del Reino de Galicia, disfrazando sus ambiciones y tirania con el pretesto de la religion.

Theodomiro y los padres del Concilio de Lugo para tener en su favor al Cielo en la lucha que se preparaba con

el Monarca Arriano, dispusieran entonces que se conservase siempre espuesto á la adoracion de los fieles *el Santísimo Sacramento en la Iglesia de esta ciudad.*

Este era el signo de victoria para los piadosos y esforzados gallegos, como lo demuestra la carta del Rey Ariomiro dirigida á Leovigildo cuando le decia «la eleccion del culto está reservada al libre albedrio, y en mi fué por inspiracion divina heredada del Rey mi padre (Theodomiros): y si te opusieres á ella con la fuerza, tendré en mi favor al Cielo.» Por eso la Custodia de oro, la cruz, el timbre de la corona real, y la divisa haciendo la profesion de fé forman las armas de Galicia; y las de Lugo la hostia adorada por los Angeles, y el emblema de la fuerza del Leon, sosteniendo una torre en que aquella está colocada.

Mil doscientos ochenta y cinco años hacia que sin interrupcion se conservaba espuesto *el Hijo de Dios* á la adoracion de los fieles por efecto de un privilegio tan singular como extraordinario, cuando la riqueza de la gran Custodia que en 1772 regalara á esta Sta. Iglesia Catedral el Illmo. Sr. Don Juan Saenz Buaga valuada en veinte mil ducados, despertó la ambicion de un alma degradada, impia, sacrílega, y aborrecida; y penetrando en el precioso Tabernáculo del Altar mayor, puso su infame mano sobre el mismo *Hombre Dios, el Divino Nazareno, el Hijo de una Virgen pura, el Párvulo* admirable cuyo nacimiento predijo Isaias, aquel á quien los Profetas llamaron Fuerte, Inmortal y Santo por escelerencia, y el mismo que despues de haber muerto en una Cruz, despues de su Resurreccion, de la efusion del Espíritu Santo, y de la Ascension á los Cielos, se ha dignado ofrecerse á nuestra adoracion sentado á la diestra de su Padre, para alimentarnos con su preciosa carne, y santificarnos con su divino espíritu.

La perpetracion de ese hecho horrendo, ha llegado á consumarse sin rompimiento de puerta, fractura de ventana, escalamiento, ni otro signo de violencia. El criminal penetró por la puerta principal, rompió el disco ó cerco superior de la Custodia, y llevándolo con la Forma consagrada que estaba espuesta, salió por la misma puerta, dejándola cerrada con llave.

Inútiles fueron cuantas diligencias de indagacion se practicaron por dos años consecutivos con mas celo que acierto y oportunidad; y en 16 de Mayo de 1855 se pronunció auto de sobreseimiento, declarando infructuosas para el descubrimiento del criminal las actuaciones levantadas. Aprobado este en la superioridad por Real auto de 13 de Setiembre de 1855 quedó por entonces archivada esta causa.

Asi permanecieron las cosas hasta el mes de Marzo de 1856 en que Francisco Rodriguez Monasterio empezó á hacer revelaciones, que se calificaron de importantes, ante los Sres. jueces de Leon y Valladolid, casi al mismo tiempo que en Villalon las hacia tambien Francisco Franco Balboa. Ambos decian que conocian á los autores de los robos sacrílegos cometidos en los templos de Galicia y Astúrias, y al comprador de las alhajas sagradas, que era un caballero principal de esta ciudad; añadiendo el primero que habia concurrido al hecho material del robo sacrílego. Con este motivo fué reclamado Monasterio que se encontraba en el presidio de las Portillas, y en la primera declaracion que rindió en 10 de Octubre de 1856 señaló la casa de D. Cayetano Mendez como la del caballero comprador de las alhajas, culpando tambien despues á José Rodriguez (a) Traitoiras, José Rodriguez (a) Carabinas, Teresa Pena, Andrés Canto y Francisco Torres.

De aqui la necesidad de estudiar las tres cuestiones siguientes.—Primera: ¿cual es la gravedad del delito cometido? Segunda: ¿que grado de verdad encierran las delaciones hechas por Monasterio y sus consortes? Tercera: ¿existe una prueba legal que acredite la culpabilidad de los encausados, ó por el contrario, arroja esta causa méritos bastantes para proclamar su inocencia? Vamos á estudiarlas con separacion y la detencion necesaria.

Primera.—Gravedad del delito.—Al principio de nuestra censura fiscal decíamos que el delito que aqui se persigue «es el primero y único de su clase» y ahora tambien repetimos esta triste y desconsoladora verdad. En efecto, la relajacion de las costumbres, los funestos resultados del indiferentismo religioso, el olvido de las verdades reveladas, la propagacion

de las malas doctrinas, la inmoralidad y la impiedad, han presentado diversos y repetidos ejemplos de delitos sacrílegos, en que las sagradas formas de la Eucaristia han sido profanadas, holladas y arrojadas al suelo.—Empero, la historia del mundo, los anales de todos los siglos, las causas célebres de todas las naciones, no refieren un solo caso, en que la mano impía del criminal atentase á la misma Magestad Divina, *encontrándose patente, espuesta y de manifesto*. Este es un borron con que la codicia infame de un impio distinguió nuestro siglo; una mancha para nuestras costumbres, un lunar que humilla la fé de nuestras creencias, el resultado de la propagacion de las malas doctrinas, y el mejor signo que revela la fuerza de la inmoralidad y de la impiedad de nuestros dias. Estando *Jesus hijo de Maria* espuesto á la adoracion de sus creyentes como nuestro Dios; sentado á la diestra del Padre como nuestro Sacerdote Soberano; y ofreciéndose patentemente á nuestra vista como fuente de nuestra dicha, y como manantial inagotable de todo bien, jamas ha sido hasta ahora profanado. La Iglesia de Lugo nos presenta el primer ejemplo, y esta causa es la única que encierra pruebas de profanacion contra *Jesus Sacramentado*, estando públicamente espuesto. Lo decimos con rubor pero por necesidad para demostrar la gravedad del crimen que examinamos. Ni aun la historia de las falsas religiones nos refiere un hecho semejante. El culto severo, melancólico, misterioso y materialista de los egipcios produjo un profundo respeto hácia sus falsos Dioses, lo mismo que el poético y lascivo de los griegos, que el supersticioso de los asirios; el fabuloso y aventurero de Cartago y de las Islas africanas; el fatalista y sensual de Mahoma; el misterioso y ridículo de la India; el colosal y magestuoso de los romanos, el salvaje de los antiguos rusos, el belicoso de los escandinavos, el estravagante y brutal de los anglo-sajones, y el cruel é inhumano de los mejicanos antiguos. Cuando estos inmolaban á los hombres en las aras de los Dioses como víctimas agradables á aquellas divinidades crueles para aplacar su cólera, entre nosotros se irrita al Cielo insultando *al Divino Jesus en su Trono*, que muriendo en la cruz y ofreciéndose vivo en la Eucaristia, se inmoló para darnos una vida sin fin, alimen-

tarnos y santificarnos con su espíritu. Jamas se habia cometido este delito.

—⁶¹ Nuestros legisladores no previeron semejante crimen, creyeron sin duda incapaz al hombre de atreverse á insultar frente á frente á su Dios: por eso el artículo 131 de nuestro Código Isabelino castiga la profanacion de las sagradas formas de la Eucaristia hollándolas y arrojándolas al suelo; pero nada dice del caso en que la Magestad Divina se encuentre espuesta y patente á la adoracion pública.

—⁶² Segunda:—Examèn de las delaciones:—Demostrada la gravedad del delito, estudiemos las delaciones hechas por Monasterio y consortes, indagando si son ó no verdaderas.

—⁶³ Reclamado Monasterio y conducido á esta ciudad desde el presidio de la carretera de Vigo prestó diferentes declaraciones en la causa; y en la que rindió en 30 de Octubre de 1856, al fóllo 76 de la pieza núm. 7 esplicó la forma en que supone se habia cometido el delito. Allí dice «que al robo sacrílego contribuyeron Monasterio, Mariano Zalama, Antonio Ruiz Leal, Francisco Vegal, José Rodriguez (a) Traitoras, otro José Rodriguez, Francisco Torres, Teresa da Pena, Andrés Canto y tres asturianos de quienes puede dar razon el confinado Ramon Parrondo: que quien avisó á Monasterio fué Zalama, ignorando quien buscara á los demas: que el dia anterior á la perpetracion de aquel gran crimen, vino Vegal á esta ciudad á experimentar las llaves que traia preparadas: que todos los culpables se reunieron en la noche del delito en una taberna que está fuera de la puerta Falsa; y que el robo se cometió al amanecer: que en la Iglesia entraron los presidiarios Ruiz, Zalama y Vegal, con los encausados Rodriguez Traitoras, y Andrés Canto; y que Monasterio con los demas se quedaron fuera del templo en observacion para evitar una sorpresa: que en el robo se ocuparia media hora, y verificado salieron al campo; pero quedándose en la poblacion los que habian penetrado en la Iglesia, para beneficiar y poner en seguro la Custodia: que al dia siguiente se reunieron unos cinco ó seis con objeto de verse con D. Cayetano Mendez para recibir el dinero del importe de aquella alhaja, puesto que segun Zalama y compañeros dejaran en poder de aquel el pié y todo lo demas,

menos una bola grande, y otra mas chica que las llevaron para vender en Coria junto á Cangas de Tineo á un platero conocido de Parrondo; y por no tener bastante dinero para pagarlas las enterraron en la Sierra de Ancares entre el pueblo de Serres y Tormaleo en el puerto llamado Pedregal: que no sabe el destino que los criminales dieron á la sagrada Forma, de lo que podrán dar razon los que entraron en la Iglesia; y que la parte que le correspondió en la distribucion del robo, fueron veinte y seis duros, de los que recibió veinte á la puerta de Mendez del dinero que este entregara, y los seis restantes en Valladolid de mano de Mariano Zalama.» ¿Es posible creer que esta relacion llena de minuciosidades y de detalles, plagada de citas y recargada de hechos tan diversos, sea absolutamente falsa, inventada y fraguada por Monasterio? Pues nada es mas cierto: y la verdad de esta aseveracion la encontramos demostrada evidentemente en la causa. Vamos á patentizarlo examinándola detenidamente.

Dice en primer lugar Monasterio: que él asistió al robo sacrilego con los presidarios Zalama, Vegal, Ruiz Leal, y las otras personas que señala. Para evidenciar la falta de verdad de este hecho, basta que indiquemos el resultado de algunas fojas de este sumario. Consta del fólío 1.º y siguientes de la 1.ª pieza, que el horrendo crimen que aqui se persigue se cometió en la noche del ocho al nueve de Diciembre de 1854, y del testimonio librado á instancia Fiscal y con mandato del Juzgado de Villafranca que obra á la vuelta del fólío 17 de la 8.ª pieza, aparece que Monasterio fué preso por el Alcalde de Candin en 2 de Abril de 1854; que el cuatro del mismo mes ingresó en la cárcel de Villafranca, de la que se fugó la tarde del 31 de Octubre del propio año: que el 1.º de Diciembre del espresado año de 1854 se puso nuevamente Monasterio á disposicion de aquel Juzgado, ingresando otra vez aquel dia en la cárcel, de la que el 6 de Enero de 1855 salió para el presidio de Valladolid, sin que quebrantase la prision por un solo instante desde 1.º de Diciembre hasta el dia; cuya verdad se corrobora tambien por la hoja histórico-penal que de Monasterio ha remitido el Mayor del presidio y obra al fólío 254 de la pieza núm. 7.

Ahora bien, si Monasterio estaba en la cárcel de Villa-

franca la noche del ocho al nueve de Diciembre de 1854; si entonces fué cuando se perpetró ese horrendo sacrilegio; si de los asientos de requisa, libros de visita, y testimonio del Juzgado aparece demostrada esta verdad con la evidencia oficial (fólio 20 vuelto de la pieza 7.^a): si cargado de fierros y á 20 leguas de distancia gemia encerrado en un oscuro calabozo y de él no ha salido ni por un momento ¿cómo puede decirse que Francisco Rodriguez Monasterio asistió al robo de la Gran Custodia con Vegal, Zalama y Ruiz Leal? El Promotor Fiscal se abstiene de citar otros mil hechos que resultan de la causa para comprobar esa verdad, porque ninguno tan poderoso como el que está espuesto.

Esto demostrado, se comprende desde luego el mérito que debe hacerse de esos hechos relacionados por Monasterio en que nombra á sus compañeros de delito, señala la taberna de la puerta Falsa como punto de reunion, indica las personas que penetraron en el templo, y las que por fuera habian de evitar un golpe de sorpresa, y fija la noche del 9 de Diciembre de 1854, como dia en que se entregaron las alhajas á Mendez y recibió aquel veinte duros, como premio de su criminalidad. Ese hombre perverso que no recela confesarse falsamente culpable del mayor de los crímenes; que su cinismo y su maldad llegan al extremo que nunca conoció la relajacion, se goza y deleita con los padecimientos de los demas; y para ocasionar su desgracia, los complica calumniosamente en horrendos y detestables delitos. Asi es, que al describir ese hombre malvado la gran Custodia y al referir los pormenores del crimen, ha incurrido en las mas groseras y absurdas inexactitudes. Supone que el Viril robado contenia dos bolas una de mayor tamaño que la otra, y que por su mucho valor no pudo comprarlas el platero de Coria, por lo que se hallaron en la precision de enterrarlas en el puerto de Pedregal. Al fólio 94 y siguientes de la primera pieza está la reseña del Viril; y jamas tuvo este esas grandes bolas que dice Monasterio. ¿Cómo se concibe esa monstruosa suposicion? Dice que asistió al delito, y consta que estaba preso en aquella noche y á 20 leguas de distancia; dice que el Viril robado tenia dos bolas que llevaron á vender á Asturias, y jamas se conocieron en aquella preciosa alhaja.

Continuemos en el examen de las declaraciones de Monasterio y hallaremos mil testimonios de su falta de verdad. Habia dicho en 30 de Octubre de 1856 «que ignoraba el destino que dieran los que penetraron en el Tabernáculo, á la Hostia consagrada que se hallaba espuesta á la pública adoracion.» Sin embargo de haber llegado este malvado al último grado de la impiedad, hubo un momento en que se horrorizó, y tembló á presencia de aquel gran crimen; su alma aunque degradada no le permitia participar del hecho detestable en que se habia insultado á la Magestad frente á frente, se habia puesto la mano impia sobre el mismo *Dios*, y se habia llevado el crimen hasta el estremo de arrojar de su Trono al que derramó en la cruz su sangre preciosa solo por salvarnos de la muerte eterna. De aqui el que, con una cínica hipocresia que irrita y subleva la conciencia, dijo espontáneamente á la vuelta del folio 146 de la pieza número 7.º que «al cometerse el robo *no estaba espuesta la Sagrada Forma*, porque todos los compañeros manifestaban repugnancia á cometer el atentado estando patente; que cuando llegaron allí ya desapareciera, y preguntado por ella el declarante, le contestaron sus compañeros que *ya se sacara por la tarde.*» Lo repetimos, irrita y subleva la impudente audacia y descaro con que ese hombre perverso se presenta á declarar sin verdad. Dejemos á parte eso de la repugnancia á cometer el delito estando espuesta la Magestad Divina y de haber cuidado Monasterio de preguntar por la Sagrada Forma; no es tan grande nuestra credulidad como debe haberse persuadido el procesado. Es una falsedad grosera, una suposicion ridícula, una ficcion estravagante, imposible, y lleva de ignorancia, y un engaño que desmentiran cuatro ó cinco mil personas de esta Ciudad, el afirmar que la Hostia consagrada se habia retirado por la tarde. Monasterio no sabe que en la tarde del 8 de Diciembre celebra esta Santa Iglesia Catedral una funcion solemne á que asiste casi todo el vecindario; y la ciudad entera se levantará contra esa aseveracion imposible, porque todos los habitantes de esta poblacion vieron al Señor espuesto en la tarde y noche que dice Monasterio habia sido retirado por sus compañeros de crimen.

Véase, pues, cómo Monasterio ni asistió al robo, ni sabe como se perpetró, ni conoce á sus autores; porque Zalama le ha de mentido, sosteniendo en su indagatoria y careos que en Diciembre de 1854 se encontraba en las provincias de Valladolid, Zamora y Segovia. Parrondo ha justificado que jamás estuvo en Galicia. Vegal lejos de evacuar las citas de Monasterio, declaró al folio 79 de la pieza número 8 «que nunca estuvo en la ciudad de Lugo ni sus inmediaciones, ni tiene noticia del robo ejecutado en la Catedral.» Ruiz Leal no pudo ser examinado porque falleció en el presidio de Valladolid (folio 64 de la pieza 8.ª) Solo Francisco Franco Balboa quiso cooperar al robo sosteniendo de cierto modo el dicho de Monasterio; pero lo ejecutó con ridiculez, depo- niendo que las alhajas que robaron en la Catedral de Lugo, las condujéran en un macho que tenían preparado y dispuesto á la puerta del Templo (folios 1.º y siguientes de la pieza 6.ª) De suerte que segun este no quedaron en la ciudad, aunque Monasterio afirmó constantemente lo contrario: ni tampoco en casa de Mendez: sino que cargadas en una caballería de Manuel Aulejo se condujéran á casa de este por el mismo Aulejo, acompañados de Balboa y los presidiarios Santos Garcia, y José Garcia. No ha sido posible averiguar quien fuera ese José Garcia citado por el confinado Balboa, y exa- minado el Santos al folio 100 de la pieza 6.ª no tiene conoci- miento del robo sacrílego, ni sabe quien sea el Jose Garcia, ni conserva relaciones con Balboa, ni jamás estuvo en Lugo.

El Juzgado observará las diferencias esenciales que con- curren en las declaraciones de Monasterio y Balboa. Casi al mismo tiempo que aquel hacia la delacion en Leon, este la ejecutaba ante el Señor Juez de Villalon. El primero seña- lando todos los autores del crimen, no hacia mención ni de Balboa, ni de Santos, Aulejo, ni Garcia; el segundo nom- brando á estos como cómplices de su maldad, desconocía absolutamente á Monasterio y á todos los que este refiere. Aquel dice que Vegal se presentó la noche del 7 de Diciem- bre en Lugo á aprobar las llaves, y este refiere que sacándo- dolas del bolsillo un herrero de Lugo abrió las puertas de la Catedral: Monasterio declaró que antes de cometer el robo se reunieron los culpables en una taberna de la puerta Falsa,

y Balboa depone que se hospedaron en casa de un herrero que vive en la calle de San Pedro de esta ciudad. El primero asegura que unos entraron en el Templo, y otros quedaron fuera para evitar una sorpresa; el segundo dice, que abiertas las puertas principales todos entraron. Aquel señaló en el mes de Diciembre, la hora en que iba á salir el sol, para designar la en que tuvo la ejecucion del delito, y este la una ó dos de la mañana. Monasterio refiere que el robo consistió en la sustraccion de la Gran Custodia, y Balboa supone que fueron tantas las alhajas robadas, que metidas en un saco grande, se condujeron en un macho. Aquel señaló como depositario y comprador del *Viril* á Don Cayetano Mendez, y este á Manuel Aulejo Viejo. Ambos se disputan el detestable mérito de haber cometido el sacrilegio; ambos señalan una misma época, pero desacuerdan absolutamente en los pormenores. ¿En que consiste esto? En que los dos fueron compañeros de prision en Villafranca, y en el presidio de Valladolid; y si bien convinieron en el hecho principal, no acertaron, ó no tuvieron tiempo para ponerse de acuerdo en los pormenores. Solo asi se esplica tanta divergencia. Mas adelante espondremos la razon que hay para que Balboa acrimine á Manuel Aulejo, y Monasterio á Don Cayetano Mendez: asi como para que los dos se confesaran culpables.

Demostrado que ni Monasterio, ni Balboa tienen conocimiento del crimen cometido en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, estudiemos el mérito que merezcan sus delaciones con relacion á la culpabilidad que atribuyen á los encausados. Aparece entre estos en primer lugar Don Cayetano Mendez. Consta del testimonio que da principio á la pieza número 7.º que en el acto que Monasterio iba á ser trasladado de la carcel de Grandas de Salime para la de Becerrea, solicitó hacer revelaciones de interes general; y que señalando los autores del robo sacrílego de la Iglesia de Tormaleo, imponia la condicion de que se le recomendara, para que usando S. M. de sus elevadas atribuciones, le concediese gracia en la pena impuesta. Esta revelacion fué ratificada en Valladolid; y haciendo ampliaciones dijo, que en la provincia de Lugo se formara una gavilla, que robando varios Templos depositaba los vasos sagrados en poder de un caballero de

Lugo, cuya casa no puede designar sino viéndola, pero que le conocen el platero de Villafranca llamado Don Manuel, y el de Córías en el Concejo de Tineo, cuyo nombre y apellido ignora, porque concurrieron allí á comprar plata; y que el caballero la pagaba á los ladrones á doce ó trece reales onza. Esto dió ocasion á que el Juzgado reclamara á Monasterio; quien en la 1.ª declaracion que rindió (folio 47 pieza 7.ª) en 17 de Octubre de 1856, dijo: que el caballero á quien hizo referencia se llamaba Don Cayetano Mendez, cuya fisonomia no recordaba con seguridad. porque no se fijó bien ni pudo formar idea una sola vez que le vió estando en su casa hacia mas de un año: que fué á ella en compañía de Mariano Zalama y Ramon Parrondo pertenecientes á la gavilla á entregar como en efecto hizo, un copon, vasitos y crismeras robadas en la Iglesia de Tormaleo, y que esta entrevista tuvo lugar á las ocho de la noche en el portal: que hablaron conversaciones indiferentes, observó que Mendez, Zalama, y Parrondo, se apartaban de el para conferenciar á solas, sin duda porque siendo la primera vez que le veía, no le inspiraba confianza como los otros.» Monasterio habia dicho en la carta que tiene reconocida judicialmente y obra por testimonio á la vuelta del fólío 5.ª pieza 7.ª, «que Mendez tenia mas de ochenta mil reales de alhajas de Iglesias,» y preguntado (fólío 47 vuelto pieza 7.ª) acerca de los fundamentos de esta asercion, contestó, que solo eran las confianzas que le dispensaran Zalama, Parrondo, Traitoras, Carabinas, y Teresa Pena, quienes le dirigieron á la casa de Don Cayetano; pero que el solo habia visto un copon, un caliz, y una patena: que Zalama le habia escrito para que ocultara las alhajas luego que supo las revelaciones que el habia verificado, contestándole Mendez que ya estaba hecho. Con este motivo tuvo lugar la diligencia (fólío 50 pieza 7.ª) oportuna de pasear á Monasterio por las calles de esta ciudad, y fijándose en la casa de Mendez, la señaló como la del caballero depositario de las alhajas robadas.

El Juzgado se servirá advertir, que hasta ahora no se ha ofrecido ni el mas leve indicio que conduzca á indagar que D. Cayetano Mendez tuviera culpabilidad en el robo del Viril. Sin embargo cumple al deber de imparcialidad con

que siempre se conduce el Ministerio Fiscal, hacer algunas reflexiones en esta causa tan grave y complicada, en que todas las ideas son interesantísimas.

No pueden leerse las declaraciones de Monasterio sin advertir por todas partes la contradicción, la inseguridad, todas las señales evidentes de la falta de verdad con que siempre se condujo. En efecto: tratando de identificar la persona del caballero de Lugo que ese delator señaló después con su nombre, profesión y casa que habitaba, decía primero: «Los plateros de Corias y Villafranca conocen al caballero de Lugo que tiene depositadas las alhajas de todas las iglesias comarcanas; yo también le conozco de vista muy bien y su casa, pues he cenado en ella, pero no sé como se llama.» Si como dice ese confinado conocía muy bien á Mendez ¿cómo al rendir la primera declaración depone ya que no recuerda su fisonomía? (fólio 47, pieza 7.ª) Si ese hombre mereció cenar y sentarse á la mesa de Mendez porque dice le conocía muy bien ¿cómo asegura después que no podía formar idea de D. Cayetano porque le vió solo una vez? Si por conocerle mereció los obsequios de Mendez ¿por qué dice que este se reservaba hablar en su presencia, porque no le inspiraba confianza? Y si Monasterio no le inspiraba confianza ¿cómo pudo enseñarle Mendez un caliz, una patena y un copon robados? (fólio 48, pieza 7.ª) ¿Cómo declara Monasterio que le llevó á vender un copon, unos vasitos, y unas crismeras robadas en la iglesia de Tormaleo no teniendo confianza? ¿Podría hacerse esto no habiendo la mas completa y positiva seguridad? Es inexplicable esa monstruosa contradicción, si no concluyéramos diciendo que todo es el producto de una calumnia torpemente forjada.

Pero Monasterio dijo también que el platero de Corias y otro de Villafranca llamado D. Manuel conocían á Mendez, dando por razón que estos acudían á comprar plata á su casa. Veamos la exactitud que tenga esta aseveración, que forma otro cargo contra el D. Cayetano. Al fólio 7 de la pieza 7.ª obra una comunicación del Alcalde de Villafranca dirigida al Sr. Gobernador civil de esta provincia que reservadamente se dirigió á aquella autoridad, y por ella consta que no se conoce en aquella villa platero alguno que se lla-

me D. Manuel. ¿Cómo pues es posible el conocimiento y relacion con una persona que no existe? ¿Cómo si no hay semejante D. Manuel habia de venir á Lugo á comprar plata robada? Empero detengámonos un instante á ver si Monasterio es mas feliz con la cita hecha al platero de Corias. Al fólío 280 de la pieza núm. 7.º obra el exhorto dirigido á Cangas de Tineo para examinar al platero de Corias D. Juan Merdez de Mernés; y en su declaracion de 19 de Enero último dijo: «que ni conocia al platero de Villafranca D. Manuel, ni á Monasterio, ni á D. Cayetano Mendez, ni tenia conocimiento del robo de Galicia, ni jamás supo quien fuera el caballero de Lugo en quien se suponian depositadas las alhajas, ni habia estado en esta ciudad sino desde el año de 1842.» El Juzgado no se dió por satisfecho con esta declaracion, y al fólío 86 de la pieza núm. 8 obra nuevo exhorto dirigido á Cangas para que se indagasen los antecedentes del platero, si por haber identidad de apellidos se encontraba unido en parentesco con Mendez, si se habia ausentado del pais y viajado por Galicia, y si en el concepto público se decia que comprase plata de dudosa procedencia. Hasta el número de ocho testigos de mayor probidad declararon en esa informacion, y contestes aseguraron que el platero de Corias es de excelentes antecedentes y buena conducta, que ningun parentesco le unia con Mendez, que hacia doce años que no viviera á Galicia, y que nunca compró plata de dudosa procedencia (fólíos 86 y siguientes de la pieza 8.º) ¿Qué concepto habrémos de formar de Monasterio á quien los dos desmienten en sus citas? ¿Para qué citaria á esos plateros? Empero todavia queremos agotar mas la indagacion y estrechar el exámen y el estudio de los hechos. Monasterio ha dicho que fué á casa de Mendez á vender un copon, vasitos y crismas de la iglesia de Termaleo, y que con él iban sus compañeros de gavilla Zalama y Parrondo; y necesario es demostrar que tambien este hecho es falso.

Al fólío 293 de la pieza núm. 7.º está la indagatoria de Zalama, y la de Parrondo al 299. Apesar de la audacia y descaro con que el primero concurrió á la presencia judicial diciendo «que él no estaba acostumbrado á decir verdad» y que de acuerdo con Monasterio ha tratado de perder á Men-

dez atribuyéndole la misma culpabilidad que aquel, dispone en su declaracion «que estuvo en Lugo en Mayo de 1855 y 1854, sin que tratase á nadie de esta poblacion ni cometiera delitos, porque no conocia el pais: que tampoco conoció á Parrondo, hasta Abril de 1856 estando en el presidio; y que nunca trajo alhajas á vender á esta ciudad.» En mejor sentido declara todavía Parrondo, pues dice «que jamás ha estado en Galicia, ni conoce á persona alguna de esta ciudad, ni aun del pais, excepto á los que hayan ingresado en el presidio en que estaba (fólio 300 de la pieza 7.ª) Véase pues como es falso que Monasterio fuese á casa de Mendez con Zalama y Parrondo á vender las alhajas robadas en Tormaleo.

Resta todavía examinar un hecho importante: al rendir Monasterio la declaracion que estamos estudiando, dijo al fólio 48 vuelto de la pieza núm. 7.º, que como prueba de la verdad con que declaraba debia manifestar «que sabedor su compañero Zalama de que él habia hecho estas revelaciones, escribió á D. Cayetano para que ocultase todas las alhajas, quien le contestó lo tenia verificado con toda perfeccion.» Zalama fué interrogado en la indagatoria acerca de este particular, y á la vuelta del fólio 295 de la espresada pieza núm. 7 dijo: «que nunca recibió ni escribió carta alguna á persona de este pueblo.» Así se espresaba ese hombre puesto de acuerdo con Monasterio para acriminar á Mendez. Apesar de su malhad, de su interés, de sus combinaciones con el objeto que habrémos de esponer despues, este hombre no pudo resistir en algunos hechos á la fuerza de la verdad, y el mismo que venia á ser el testigo de cargo contra Mendez, ofreció contra su voluntad mil pruebas de la inocencia que le asiste, y de la injusticia con que Monasterio y él le acriminan y persiguen.

Con estos antecedentes estudiemos ahora las declaraciones en que se imputa á D. Cayetano Mendez tener participacion y criminalidad en el horrendo sacrilegio del robo del Viril.

Apesar de ser este proceso sobradamente voluminoso, no encierra mas datos contra Mendez que la declaracion de Francisco Rodriguez Monasterio, y Mariano Zalama. Todos

los demás testigos de este abultado sumario ó favorecen ó nada dicen ó aparecen enteramente estraños al hecho que á Mendez se imputa. De suerte que entre dos mil fólíos, solo hay contra este procesado dos ó tres fojas, y la espresion de dos presidiarios, que el uno cuenta en su hoja histórico-penal, esto es Monasterio, 99 años de presidio (fólio 254, pieza núm. 7.º) y la acusacion de cadena perpétua que tiene pendiente en el juzgado de Becerreá; y el otro, esto es Zalama, 48 años y medio, sin incluir en ambos las muchas penas pecuniarias (fólio 259, pieza 7.º) Esto sentado estudiemos sus declaraciones.

El Juzgado sabe que Monasterio y Zalama, no solo se presentan en esta causa con el carácter de denunciadores sino tambien con el de delincuentes. Ahora bien, teniendo á la vista los principios legales y lo que la misma razon aconseja, el testimonio de un denunciador, no puede tener contra el denunciado mayor grado de prueba, que el que arrojaría el parte cabeza de proceso, ó la denuncia que se firmase y ratificase ante la presencia judicial. El que denuncia un delito señalando su autor responde de la verdad de la delacion y de la certeza de la criminalidad, ó se hace responsable de las reparaciones legítimas que se deben al acusado, y de la calumnia y falsedad con que le sometió á la accion de los tribunales. De aquí la consecuencia lógica, legal y forzosa de desechar como testigo de prueba el dicho del delator, del denunciador, y del acusador porque sería hacerle testigo en su propia causa. No es menos poderosa la razon que asiste para rechazar las declaraciones de los cómplices, correos, ó codelincuentes. La ley de partidas dijo ya «que los que fueren compañeros en algun yerro non pueden acusar, el uno al otro, sobre aquel mal que hicieron de consuno.» El testigo debe estar exento de toda parcialidad; y nuestros legisladores han creido con fundamento, que si se admitiera la deposicion del codelincuente ó cómplice en la causa podria culpar este á un inocente por venganza, por retardar ó prolongar el fallo, por complicar á una persona poderosa con la esperanza de obtener un éxito favorable, ó por otra pasion indigna: por esto admitieron sus dichos como *medio de indagacion*, pero nunca como de prueba ó justificacion. «Otro si

decimos: que si algunos oviesen fecho algun yerro de souno, é despues desso acussasen á alguno de ellos, por razon de aquel yerro que ficiera, non podria ninguno de los otros sus compañeros, que se oviesen y acertado en facer aquel yerro, ser testigo contra él.»

A pesar de esta doctrina de la ley de Partidas, admitamos gratuitamente las declaraciones de Monasterio y Zalama contra Mendez, no solo *como medio de indagacion* sino tambien *como prueba demostrativa y de justificacion*: y asi se hará todavía mas evidente la inocencia de este y de todos los demas procesados.

Para comprobar que D. Cayetano Mendez fuera el depositario y comprador del Viril robado, dice Monasterio al fóllo 77 de la pieza 7.^a, que realizado aquel horrendo sacrilegio en el cual se ocuparian media hora, salieron al campo los que habian quedado fuera del templo en observacion para evitar una sorpresa, permaneciendo dentro de la ciudad los que entraron en la Iglesia con objeto de beneficiar y poner en seguro la Gran Custodia: que Mendez la noche del robo la estaba aguardando con la puerta abierta, y en efecto la recibió en su casa (fóllo 147, pieza 7.^a), que al dia siguiente se reunieron cinco ó seis de la cuadrilla para recoger de D. Cayetano el dinero del importe de aquella alhaja, y que repartido, le tocaron á Monasterio veinte duros que entonces recibió (fóllo 78, pieza 7.^a): y por último que dejaron en poder de Mendez el Viril *con el pié* y todo lo demas. Nadie podria dudar de la criminalidad de Mendez si estos hechos fueran exactos. Empero ¿tienen siquiera la menor sombra de verdad? Vamos á patentizar que no, y que por el contrario son una grosera calumnia.

El Juzgado recordará dejamos ya demostrado, que Monasterio no asistió al horrendo sacrilegio cometido la noche del 8 al 9 de Diciembre de 1854 porque entonces estaba encerrado en los calabozos de Villafranca, donde permaneció hasta 5 de Enero de 1855 que fué conducido al presidio de Valladolid, despues á la carretera de Vigo y últimamente á la cárcel de esta ciudad, sin que haya obtenido un momento de libertad. De consiguiente es absolutamente falso y calumnioso que concurriera á la Catedral, y que saliera al campo

con los compañeros de crimen la noche que se robó el Viril. Es una calumnia decir que despues que sus compañeros dejaron la Gran Custodia en casa de Mendez, vino al dia siguiente con otros cuatro ó cinco ladrones á recoger el importe de la alhaja robada, y que como premio de su maldad recibió veinte duros la noche del 9 al 10 de Diciembre de 1854 estando á la puerta de D. Cayetano Mendez. Todos estos hechos son inventados como lo demuestra el testimonio que ha remitido el juzgado de Villafranca. Lo repetimos porque esta verdad consta con evidencia legal y positiva: Monasterio estaba entonces en la cárcel de Villafranca y de ella no faltó un solo instante como lo acredita la autoridad del Juez, la fé del Escribano y los asientos de los libros de visitas y requisas diarias de la cárcel de aquella villa.

Otra prueba demostrativa de que la delacion de Monasterio es calumniosa, se encuentra en la aseveracion que hace de que *el pié del Viril quedó con todo lo demas en poder de Mendez*. Véase la diligencia de reseña que obra á la vuelta del fóllo 5 y siguiente de la pieza núm. 1.º, y se hallará, que *el pié del Viril está en la Catedral*, y que solo fué robado el disco ó parte superior, separándolo del pié violentamente y con rotura. Si este no fué sustraído; si hoy mismo pertenece y lo posee la Catedral de esta ciudad; si consta del sumario que arrancando una mano impía la parte superior en donde estaba colocada la forma consagrada, abandonó el pié y lo dejó en el mismo tabernáculo ¿cómo dice ese hombre degradado que lo recogió Mendez esperándolo con la puerta abierta? ¿Por qué asegura que Mendez lo ha comprado y que de su importe recibió veinte duros estando á la puerta de la casa de este? ¿Por qué le hace un cargo severo fundado en ese hecho absolutamente falso? ¿Por qué acusa de criminal á D. Cayetano Mendez presentándole como comprador de una cosa que nadie ha vendido, y suponiendo un contrato imaginario, absurdo y desmentido por estos autos? Así la luz de la verdad ha llegado á disipar en el mismo sumario las ideas y cargos calumniosos que Monasterio deramó al principio en la causa, envenenando siempre con sus declaraciones cuantos hechos podia concebir su imaginacion degradada, corrompida, audaz, y abominable.

Permítanos el Tribunal penetrar todavía mas en el fondo de los dichos de Monasterio, y así descubriremos nuevamente la falta de verdad con que siempre se ha conducido. Al fólío 145 vuelto de la pieza núm. 7.º interrogó el Juzgado á Monasterio para que manifestase circunstanciadan ente y con fijeza el dia, mes y año en que tuviera aquel la entrevista con Mendez, puesto que constantemente habia declarado que solo le viera una vez: á lo que literalmente contestó «que la entrevista y demas coloquios de que tiene dado razon, con D. Cayetano Mendez, tuvieron lugar en los dias posteriores á la feria de S. Froilan que acababa de *celebrarse en esta ciudad por el mes de Octubre*, y respecto al año no tiene presente si fué el de 53, el de 54 ó el de 55.» Monasterio que no puede señalar positivamente el año en que dice concurriera á perpetrar ese gran crimen, fija sin embargo con seguridad los dias posteriores al mes de Octubre. Esto es un mes con anticipacion antes que el delito se realizára. De suerte que cuando la Gran Custodia residia en el precioso tabernáculo; cuando la Magestad Divina espuesta á la adoracion de los fieles era objeto de humildes y fervientes oraciones; cuando diariamente postrados los vecinos de esta ciudad ante la presencia real de un Dios de bondad y de justicia, le tributaban todos culto y reyerencia, confesando públicamente su infinito poder, é implorando su clemencia inagotable; y en una palabra cuando el robo no estaba cometido, entonces supone Monasterio que ya se habia realizado ese horrendo sacrilegio, que ya habia desaparecido la preciosa alhaja del Viril, que ya se habia consumado la mayor de todas las profanaciones, que el disco ó cerco superior que contenia la Hostia consagrada y estaba espuesta en la santa Iglesia Catedral, permanecia ya encerrado en casa de Mendez; que ya recibiera Monasterio veinte duros como precio infame de una venta aborrecida y maldecida del Cielo y por los hombres, y que ya estaba consumado un crimen que no tuvo lugar sino despues de mas de cuarenta dias de la fecha señalada por ese delator y presidario.

El Juzgado observará que hemos examinado con alguna detencion todos los hechos alegados por Monasterio para acreditar la culpabilidad que atribuyó calumniosamente á D.

Cayetano Mendez y demas procesados: y observará tambien que despues de un estudio imparcial y minucioso dejamos demostrado con el resultado del sumario: 1.º que Monasterio no concurrió al robo de la Gran Custodia, de que se confiesa culpable, porque en la noche que aquel se cometió, se encontraba preso y encerrado en los calabozos de la cárcel de Villafranca: 2.º que ignora como se perpetró el delito y no sabe en que ha consistido; porque supone que aquella alhaja contenia dos grandes bolas de oro, que jamas tuvo; y que el pié del Viril fué entregado á Mendez, cuando quedó en el tabernáculo, y está en la Catedral: 3.º que es ageno de verdad, que realizado el robo llevasen el Viril y pié á Mendez, que supone lo esperaba con la puerta abierta, y que quedasen con este objeto unos ladrones en la poblacion y otros en el campo; porque repito ni Monasterio concurrió á la ejecucion del sacrilegio ni las personas que cita como sus compañeros: 4.º que tambien es falso fuera Monasterio y consortes á recibir el valor del Viril á casa de Mendez la noche del 8 de Diciembre de 1854 y que cobrara veinte duros, porque se encontraba encerrado en la cárcel de Villafranca, de la que dice el Juez, Escribano y Alcaide que no faltó un solo momento: 5.º que tampoco es cierto fueran á comprar plata en casa de Mendez los artífices de Coria y Villafranca que ha citado; porque el uno no existe, ni ha existido, y el otro hacia 12 años en 1854 que no estaba en Galicia, nunca ha conocido á Mendez, ni supo del robo del Viril: y 6.º que es una invencion todo lo que Monasterio ha referido relativamente á Zalama, Parrondo y Vegal, porque estos le han desmentido, acreditando unos que no habian estado en Galicia, ni conocian á personas del pais, y otros que jamas habian recibido ni escrito carta alguna. Esto sentado, examinemos la declaracion de Zalama relativamente á la culpabilidad que atribuye á Mendez.

Recordará V. S. que al rendir Zalama su declaracion primera le amonestaba depusiese con lealtad, sinceridad y franqueza, á lo que contestó, «que no estaba acostumbrado á decir verdad» (fólio 279 de la pieza núm. 7.º). Asi en efecto ha sido. Impulsado este por los mismos sentimientos que Monasterio; tan degradado y perverso como él; respirando

constantemente pasiones de venganza, de ódio, y parece que hasta de aborrecimiento á la humanidad, han creído hacer á los tribunales instrumento de sus miras indignas y que podían ejecutar en los mismos templos de la justicia los sacrificios de su iniquidad, inmolando víctimas inocentes, escogidas á su placer.

En efecto: si Zalama no ha querido confesarse autor del robo de la Gran Custodia como declaró Monasterio, no por eso rehusó tener alguna participacion: dice «que mandado desde Corrales de Zamora por Julian Fernandez (a) Andoval, posadero del parador del Raso del Portillo en la provincia de Valladolid, vino á esta ciudad á entregar una carta á Mendez á fin de ponerse de acuerdo para cometer el robo de la Gran Custodia, en que Julian queria tomase parte y á lo que se negó: que la carta traia en el sobre las señas de la casa del Don Cayetano, que vive frente de la Diputacion á la segunda puerta, y cuyo edificio tiene unas columnas delante: que esto era en los meses de Octubre ó Noviembre de 1854; y que consiguiendo estar con Mendez á las seis de la noche y sin pasar el portal le dijo este, que el robo ya estaba hecho y escribiría al Julian, por lo que se retiró á darle conocimiento: que segun le manifestó el Julian entraron en la Iglesia y cometieron el robo Mendez, un comerciante de Toro llamado D. Juan el Gallego, y un artesano de Orense, y que aquella preciosa alhaja la compró un platero de Toro llamado D. Manuel, y conocido por el Platerin.

Como se comprende al primer golpe de vista, Zalama se refiere al Julian en todo el contesto de su declaracion: Oigamos pues á este en la que rindió y obra al fólío 35 de la pieza 8.ª dada ante el Juez de Olmedo por virtud del exhorto de 11 de Febrero último: alli dice el Andoval «que á principios de 1855 estando preso en Valladolid en la carcel de la Chancilleria en que tambien estaba Zalama conoció á este, sin que desde su salida hubiera tenido jamás noticia de el: que nunca estuvo el Julian en Corrales de Zamora, ni en tiempo alguno tuvo relacion con personas que viviesen en Lugo, por cuya razon no ha escrito carta á ninguna de esta ciudad: que ya en otra ocasion trató de comprometerle Zalama complicandole en un procedimiento que se siguió en el Juzgado de

Zamora del que fué absuelto libremente por haberse probado que jamas tuvo relaciones con el.» He aqui descubierta legalmente la falsedad de la deposicion de Zalama. Supone que trajo á Mendez una carta que Julian Fernandez le dió en Corrales de Zamora para ponerse de acuerdo en el modo de hacer el robo del Viril, y ni el Julian estuvo nunca en Corrales, ni escribió la carta, ni conoce á Mendez, ni á persona alguna de esta ciudad.

Prescindamos sin embargo por un momento de la inexactitud de lo espuesto por Zalama y fijémonos en la época en que dice vino á esta ciudad. Es esta Octubre ó Noviembre de 1854 y dice que Mendez le refirió «que ya estaba hecho el robo,» cuando consta con la evidencia y la claridad de la luz del sol, que este tuvo lugar el ocho, al nueve de Diciembre siguiente. ¿Como puede conciliarse el absurdo de esta declaracion? Tardándose todavia un mes en hacer aquel robo sacrilego es imposible dijese Mendez estaba hecho lo que aun no habia sucedido, ni podia asegurar nadie si se ejecutaria con secreto y completa seguridad.

Lo mismo acontece respecto á las señales que ofrece para designar la casa de Don Cayetano Mendez. Supone que se espresaban en el sobre de esa carta que solo ha existido en la imaginacion criminal de Zalama: por eso al describir la fachada principal de la Diputacion, incurre en el error que acredita la diligencia puesta por el actuario al fóllo 13 de la pieza 8.^a El edificio que ese penado llama Diputacion provincial y está frente de la casa de Mendez, no tiene columnas ni pilastras como dice Zalama. De consiguiente no pudieron servirle de guia para darle á conocer la casa en que vive Mendez. Muy pronto espondremos la razon que tuvo ese confinado para dar respecto á esta, las señas que se leen en su declaracion.

Dice Zalama en último lugar «que entraron en la Iglesia y cometieron el robo Don Cayetano Mendez, un comerciante de Toro llamado Don Juan Gallego, y un artesano de Orense; y que compró aquella preciosa alhaja un platero de Toro llamado Don Manuel conocido por el Platerin.» El fundamento de esta aseveracion lo deduce Zalama de lo que dice le refirió Andoyal: y constando ya la falta de verdad con

que ha sido hecha la cita, es evidente la imputacion calumniosa que encierra esa declaracion.

De ella sin embargo se desprenden reflexiones de la mayor importancia. La verdad ocultada por los disfraces, las calumnias, las suposiciones gratuitas, y el complot formado por un corto número de hombres hediondos, despreciables, y entregados para siempre á las penalidades de la degradacion y del presidio, dejó descubrir la antorcha luminosa para patentizar mejor la justicia de la inocencia.

En efecto: ya no es Mendez el comerciante rico que llevado de una vergonzosa ambicion, tiene á sus órdenes una cuadrilla de hombres audaces, dispuestos siempre á robar las alhajas mas sagradas para aumentar su crecido caudal. Segun Zalama, es el hombre miserable que arriesgando todos los peligros se dirige á la Iglesia, abre el suntuoso Tabernáculo, desafía impávido la presencia de un Dios, comete la mayor de las profanaciones, y se constituye en vil ladrón de la Gran Custodia en que se encontraba espuesto *el Santísimo Sacramento* á la adoracion pública de los fieles. Ya no es el comerciante poderoso que encerraba en su casa todas las alhajas de las Iglesias robadas en Galicia y Asturias: segun Zalama es el hombre abyecto y ruin que va á buscar un compañero á Toro; esto es á cien leguas de distancia, y que necesita volver á esa ciudad para vender la alhaja, que fuera el producto de sus crímenes. Si Monasterio dijo que Mendez la tenia en su casa porque pagara á doce ó trece reales la onza, y que lo sabia porque se lo refiriera Zalama, este queriendo secundar en parte á su compañero, hace á Mendez autor del delito; y llevando su saña á Toro, y á VallaJolid en donde estuviera encerrado por sus crímenes, trata de complicar á los de aquel pais, para satisfacer sus ruines venganzas. Véase el informe que al fóllo 52 de la pieza 8.^a ha dado el Alcalde de la ciudad de Toro acerca de las personas acusadas por Zalama, y se hallará que por su posicion y antecedentes, gozan de la mejor reputacion y concepto. Empero ¿no se comprende como un hecho casi imposible que Mendez fuera á buscar un compañero para ese crimen á cien leguas de distancia? ¿Le faltaria en el pais quien le mereciese su confianza, si por desgracia tuviera complicidad

en ese delito? Este proceso solo descubre el refinamiento de la maldad mas inaudita, como demostraremos en el instante que estudiemos la declaracion del confinado Balboa, que tambien quiso hacerse delator del robo del *Viril*. Veamos lo que este dice.

En el momento en que Francisco Franco Balboa salia para el presidio de Valladolid á cumplir 120 años de presidio en que está condenado, rindió una declaracion fólío 94 de la pieza 8.ª) en que manifestó que el motivo de haberse fugado de la carcel de Villafranca con Monasterio, y otros, fué, por que deseaba presentarse á Manuel Aulejo Viejo vecino de Oencia, para que le diese alguna cantidad de dinero que le correspondia del robo que hicieran en la Catedral de Lugo de muchas alhajas de plata y oro, que cargaron en un macho de la propiedad del Aulejo, y que este llevó á su casa acompañandole el declarante, y el presidario Santos Garcia: que las alhajas se vendieron en Portugal; y que el delito se realizó viniendo el Balboa, Santos, y Aulejo á hospedarse á la casa de un herrero que vive en la calle de San Pedro de esta poblacion (fólío 123 vuelto pieza 8.ª:) que todos reunidos se dirigieron á la Catedral, y sacando el herrero unas llaves del bolsillo abrió las puertas, entraron, y cogieron todas las alhajas, metiéndolas en un saco grande, y cargándolas despues en el macho que se encontraba á la puerta del Templo.

Innecesario es detenerse á rebatir punto por punto esta manifestacion ridícula, absurda, y torpemente inventada; para conducir el disco ó parte superior del *Viril*, que fué únicamente lo que se robó, no se hacia preciso un saco grande ni cargar una caballeria; y para demostrar que todo lo que se dice del herrero de la calle de San Pedro es una invencion gratuita, basta fijarse en lo que deponen los vecinos de aquella: esto es, que hace veinte años no se conoce herrero alguno en la Rua de San Pedro de esta poblacion (fólío 130 de la pieza 8.ª)

Esa declaracion solo justifica que Balboa ha llegado á perder completamente todas las ideas de virtud; y que ni se estremece, ni horroriza, ni se avergüenza de confesarse culpable de la mayor y mas impia profanacion en un pais católico por

escelencia, con tal que pueda proporcionarle la baja y vil satisfaccion de vengarse infamemente de otra persona, á qu en injustamente aborrece, como es Manuel Aulejo.

Estudiadas todas las declaraciones rendidas por los presidarios que se han ofrecido á ser delatores voluntarios y como concedores de los autores del robo del Viril; demostrado que ignoran completamente los hechos que denunciaron; y averiguado que en sus deposiciones aparecen contradicciones tan marcadas y notables que encierran la mas absurda suposicion, permítasenos preguntar ¿En que consiste pues que esos hombres quisieron imputarse, siendo inocentes, un delito atroz, gravísimo y abominable? ¿que causa les ha movido á conducirse asi? ¿que interes podran tener en hacer aparecer criminales á hombres completamente inocentes? El sumario nos revela tambien este arcano, que si al principio pudo ser un hecho incomprendible y misterioso, hoy es un suceso notorio, sencillo y palmario.

El primero que dejó entrever la luz de la verdad en la delacion de Monasterio, fué el Comandante del presidio de la carretera de Vigo, (fólio 32 pieza 7.ª) Este decia ya en 18 de Agosto de 1856 «que el confinado Monasterio estaba iniciado en diferentes causas criminales, porque continuamente molestaba al Tribunal con delaciones sin otro objeto al parecer que conseguir su traslacion de uno á otro Juzgado, á *ver si podia fugarse en los tránsitos.*» Esta verdad se encuentra plenamente demostrada en la causa. Monasterio se presenta como delator en Grandas de Salime, en Leon, en Villafranca en Valladolid, en este Juzgado, en el de Chantada, y en todas partes donde la fatalidad, la inmoralidad, y la relajacion de costumbres ofrecen un procedimiento notable por la deformidad y las grandes proporciones del delito. Las doctrinas de su escuela detestable han llegado á propagarse en las cárceles y en los presidios donde Monasterio se ha encontrado encerrado. Hombre que ya nada tiene que perder, puesto que necesitaria contar con doscientos años de vida para cubrir todas las responsabilidades con que le abruman sus repetidos crímenes; presidario sin esperanza de obtener jamas libertad; ladron desde los primeros albores de su juventud; criminal obcecado, impenitente, sin rubor, sin moralidad, sin senti-

mientos de humanidad, ni ideas de justicia; confinado, audaz, insolente, sereno, y de cualidades altamente desarrolladas para el crimen, se ha convertido en seductor de otros presidiarios, les ha enseñado el modo de robar estando encerrados en un obscuro calabozo y cargados de cadenas, les ha lisonjeado con la esperanza de obtener la libertad de que se encuentran privados, les ha hecho conocer que cuidándose de librar de la pena capital, nuestra legislación no puede hacer mas dura su servidumbre, que nuestros Tribunales son impotentes para empeorar su condicion, que nada tienen que recelar ni de la severidad de la ley, ni de la rectitud de la justicia; y que en el crimen hallarán sin inconveniente, sin peligro, y sin esposicion la realizacion de sus sueños dorados el iris de su salvacion, y la felicidad que la sociedad les niega. Asi se esplica perfectamente que Monasterio señale á Mendez como víctima escogida para la realizacion de sus planes maquiavélicos; que Balboa se fije en Aulejo por que en el tenia que vengar los servicios extraordinarios que prestó al pais siendo Alcalde de Oencia, y como particular cuando robado por Balboa no descansó hasta conseguir su prision (fólio 78 y siguientes de la pieza número 8): y que Zalama acuse á Julian Fernandez y los comerciantes de Toro que le encerraron en las cárceles de aquella ciudad, Valladolid, y Mota del Marques. Asi se comprende el valor legal de esas esquelas ó cartas traídas al sumario, en que usando un estilo misterioso y anfibológico, se deja entrever la esperanza, el favor y la conminacion; concluyendo con pedir ahora dinero, ora una faja, y despues un pañuelo para cubrir la cabeza (fólio 125 de la pieza número 8). Doscientas de estas cartas pudieran venir al procedimiento, si los vecinos de esta ciudad que las han recibido y lo confiesan estrajudicialmente, no creyeran comprometerse produciéndolas en la causa, y rindiendo declaracion.

Empero; Ramon Parrondo confirma plenamente la verdad que sostenemos con la deposicion rendida al fólio 299 y siguientes de la pieza 7.ª Haciendo presentacion de la carta que Monasterio le dirigió á Vigo (fólio 301, pieza 7.ª) dice, «que como de ella se desprende el objeto de Monasterio al escribirla, fué darle instrucciones para que declarase falsa-

mente en este Juzgado y segun en la misma se dispone; pero que está en el deber de manifestar que todo lo que relaciona Monasterio es un complot fraguado con otros presidiarios que cuentan ciento y mas años de condena, *con la idea de fugarse en el tránsito de unas á otras prisiones*; y si no lo consiguen, con la de librarse del trabajo estando en las cárceles: que Monasterio trató de seducirle en el presidio de las Portillas, y lo hizo á su presencia respecto de Mariano Zalama: que constantemente se afana en preguntar donde se han cometido grandes delitos para declararse culpable y buscar compañeros, que por sus muchos años de condena nada tengan que perder; diciéndoles que tienen que ser crímenes muy graves, porque siendo leves no se consigue la traslacion: que con este fin se puso de acuerdo en Valladolid con algunos presidiarios, y aconsejaba á todos se confesasen culpables en la muerte de un Cura en el juzgado de Grandas de Salime, *porque aquella cárcel no es segura*, asi como en el robo de la Condesa de la Torre de Amarante, y en el del Viril de esta Santa Iglesia Catedral: que averiguaba todas las circunstancias anticipadamente para fijar el punto, dia, y demas que concurriera á su objeto, y si no conseguia fugarse, lograria dejar de trabajar, y sacar dinero á los tímidos, retractándose despues que lo tuviera recibido.» Este es el pensamiento inícuo, infame, perverso, y lleno de maldad, y vileza, que puesto en ejecucion ha ocasionado la desgracia de Mendez, y compañeros, y que intenta continuarse en Chantada con ocasion del robo de la Condesa de Amarante.

Examinada la carta del fólío 301 aparece se manda declarar á Parrondo en los términos que ya lo habia hecho Monasterio, indicándole las personas que debia señalar como cómplices, y espresando se nombrase á Mendez como depositario de las alhajas de las iglesias robadas, *el cual era un comerciante que vive á la segunda puerta en frente de la Diputacion provincial*. Véase ahora la razon evidente de haber señalado Zalama con exactitud la casa de D. Cayetano, incurriendo en absurdos respecto á todas las demas contestaciones que dió al Juzgado. «Si decis, escribe Monasterio á Parrondo, que habeis estado de noche en su casa, á la entrada del mostrador, que Zalama le escribió para que retirase las al-

hajas de casa, y que con este motivo no se las cogieron; si vuestra declaracion da con la mia pierden á ese comerciante.... Ahora querido Primo, mira como das á lo menos algun colorido á tu declaracion» (fólio 301 pieza 7.ª) He aqui demostrado hasta la saciedad y la evidencia el origen, el fundamento, y el valor de las delaciones de Monasterio con una carta escrita por el mismo, judicialmente reconocida, y producida en el sumario por uno de los agentes principales con que contaba, y á quien invocó en señal de verdad desde los primeros momentos que concurrió á la presencia judicial. «Declarad que todos hemos estado en su casa, decia Monasterio: señalad la entrada del mostrador como punto de reunion; asegurad que Zalama le escribiera para que retirase las alhajas; alegad esto como razon de la nulidad del resultado del reconocimiento; fijad las señas de su casa en los términos que yo las espreso; indicadle con su nombre y apellido; y dad algun colorido á vuestra declaracion, y la pérdida de Mendez es inevitable.» En efecto: ¿quién puede contemplarse tranquilo á la vista de un complot tan sagazmente preparado? ¿quién no tiembla por su seguridad? ¿quién podrá persuadirse que su inocencia es suficiente para garantizar su honra, dejar á cubierto su probidad, no tener que recelar si permanecerá libre, y que sus bienes serán inviolable y sagradamente respetados? Nadie: absolutamente nadie, si de raiz no se corta y arranca el mal, inutilizando para siempre á Monasterio y sus infames secuaces. Cuando estos no pueden robar en el campo, han descubierto el medio de hacerlo desde el fondo de los calabozos. Cuando no pueden asestar los tiros materiales de sus armas mortíferas, dirigen los de la calumnia. Cuando no pueden emplear la audacia y el arrojó saliendo á los caminos á sorprender al viajero, utilizan la falsedad de las declaraciones para robar la honra, la libertad, y la posesion de un buen nombre, sorprendiendo al acusado en el mismo templo de la justicia, y haciendo momentáneamente á sus sacerdotes instrumentos de sus proyectos mientras que aparece despues la luz radiante de la verdad descubriendo la inocencia.

Tercera.—Inocencia de los acusados.—Hemos termina-

do aquí el estudio de los hechos que figuran en primera línea en esta causa, y que patentizan el concepto que merecen las delaciones hechas por Monasterio y consortes. ¿Será preciso que nos esforcemos ahora para probar la inocencia de los acusados? De ninguna manera despues de las demostraciones que quedan espuestas. Sin embargo recorramos ligeramente otra vez esta voluminosa causa, para patentizar mejor la justicia con que nuestro ministerio de severidad y de persecucion del crimen, revistiéndose de la imparcialidad de la Ley en cuyo nombre lo egercemos, se convierte hoy en defensor y apoyo de la inocencia, respetando los derechos legítimos de los procesados.

Despues de Mendez los primeros que fueron reducidos á prision por consecuencia de las delaciones de Monasterio, son José Rodriguez (a) Traitoiras, y Teresa da Pena. Decia aquel que estos concurrieran al robo sacrílego, entrando el José en la Iglesia, y quedando fuera la Teresa. Negado por los encausados, se celebró el careo del fólío 75, pieza 7.ª, y Monasterio con esa audacia cínica y serenidad infame que le distingue, sostuvo en aquella diligencia que al ponerse el sol del dia anterior en que se ejecutó el robo de la Gran Custodia, vió á Rodriguez hablando á la entrada de esta ciudad con Zalama, Vegal, y Leal.» Ya consta al Juzgado que Monasterio estaba preso aquel dia en Villafranca, y que ninguno de los otros presidarios concurrieron á la perpetracion del crimen, ni estuvieron en esta ciudad; por lo que es absolutamente falsa la imputacion de Monasterio, y cuanto dice de estos procesados. Asi es que sosteniendo la Teresa que jamás vino á Lugo hasta que la condujeron presa por esta causa, y decretándose la diligencia de reconocimiento en rueda de presos, Monasterio designó á Josefa Cuervo por Teresa Pena, cuando aquella tiene veinte años menos que esta, la una es doble, alta, de color encendido, y robusta, y la otra débil, baja, descolorida, y de poco cuerpo. Imposible era confundirlas si solo una vez hubiera visto Monasterio á la Teresa.

En el mismo caso que Rodriguez Traitoiras y Teresa Pena se encuentran José Rodriguez (a) Carabinas, Francisco Torres y Andres Canto. Supone Monasterio que con estos

se reunió primero en una taberna que está por fuera de la puerta Falsa y que despues concurrieron al robo, entrando Canto en la Iglesia y quedando fuera Carabinas y Torres. No es preciso repetir mas la falsedad de esta aseveracion, puesto que los delitos de Monasterio le tenian preso en Villafranca impidiéndole concurrir á reuniones de tabernas y custodiar á ladrones sacrilegos. Empero no podemos omitir, que despues de haber señalado Monasterio en rueda de presos á Alejandro Lopez por José Rodriguez, trató de dar el último golpe contra este, suponiendo le habia escrito desde Orense la carta que obra al fólío 49 de la pieza 6.ª y de la indagacion resulta, que el llamado Carabinas no sabe escribir; y si se observa el sobre, aparece que la carta no fué puesta en el correo de Orense, sinó en el de Chantada. Respecto á Francisco Torres se vino á retractar Monasterio al formalizarse el careo que obra al fólío 10 de la pieza núm. 8, diciendo, que no le constaba de ciencia cierta si habia concurrido á la reunion que antes de cometerse el delito hubo en la taberna de la puerta Falsa; y que si se le atribuyó criminalidad, y le reconoció en rueda de presos, fué porque en el camino á esta ciudad, y despues en la misma carcel le dieron sus señas para distinguirlo.

Andres Canto: fué como los demas encausados victima de la maldad de Monasterio, por la facilidad con que este hombre se presta á secundar los sentimientos de una infame venganza. Se encontraba preso por hurtos en la carcel de esta ciudad José Rego convecino de Andres Canto. La casualidad hizo que Rego, y Monasterio habitasen en un mismo calabozo; y á pocos dias aparece denunciado Canto como autor del robo del Viril. Recibida declaracion al Andres dijo: que atribuia su persecucion al Rego, porque este habia jurado vengarse por la declaracion que el Canto rindiera en la causa formada á aquel, pues que descansaba en su inocencia; y le parecia que en el mes de Diciembre de 1854 se hallaba gravemente enfermo y postrado en cama. Esta verdad fué plenamente demostrada al folio 202 de la pieza num. 7. Desde el mes de Noviembre de 1854 hasta Febrero de 1855 que entró en el período de convalecencia estuvo Andres Canto postrado en cama de una fiebre tifoidea, que le hizo padecer

considerablemente. (fólio 202 y siguientes) Y constan también al fólio 205 y siguientes las amenazas y espresiones de venganza vertidas por José Rego. El mismo Monasterio en medio de su inmoralidad, parece que se condolió de este desgraciado, pues despues de atribuirle el hecho, señalándole como uno de los que entraron en el Templo, dijo posteriormente que Canto no asistió, y se retiró desde el camino por que halló un convecino suyo y temió se apercibiese del objeto.

Comprobado que no hay criminalidad en los encausados, y que son inocentes, está necesariamente demostrado, que la delacion ha sido calumniosa, y que Monasterio y Zalama, á sabiendas han sido falsos testigos; por lo que resta solamente que hagamos una breve reseña de la odiosidad con que las leyes han contemplado siempre las acusaciones calumniosas, á fin de hacer comprender mejor el detestable proceder de Monasterio y Zalama.

En la legislacion de los hebreos, en ese código escrito con el dedo del mismo Dios, se dice que el calumniador es impío, detestable, aborrecido de la Divinidad y castigado con la pena del Talion. La legislacion India escrita en el código Menou, espulsa para siempre de su seno al calumniador, despues de haberle hecho satisfacer una crecida multa. Los griegos imponian al calumniador la pena del Talion. Los romanos castigaban también la calumnia con el Talion por la antigua ley de las doce Tablas; pero despues establecieron que el calumniador sufriera la deportacion y la impresion de la letra K hecha en la frente con un hierro encendido, imponiendo algunas también la pena de muerte. Nuestro Fuero Juzgo castigaba la acusacion calumniosa con la pena del Talion, y reduciendo á servidumbre al calumniador. El Fuero real y las Partidas también imponen el Talion. La Novisima recopilacion manda que con rigorosa exactitud se guarden y ejecuten las leyes antiguas contra los falsos delatores. El código frances castiga con prision, multa é inhabilitacion al delator calumnioso. El del Brasil manda que se imponga al calumniador en su grado máximo la pena que la ley señala para el hecho falsamente imputado. El código criminal del año de 1822, imponia prision al calumniador y el artículo 248 de nuestro código Isabelino manda

que la delacion calumniosa de un delito grave, se castigue con prision menor y multa de 50 á 500 duros.

Despues de lo que queda espuesto, y fundado el Promotor Fiscal en el resultado que ofrece esta causa pide, que en definitiva se declare inocente á Don Cayetano Mendez, José Rodriguez (a) Traitoras, José Rodriguez (a) Carabinas, Teresa Pena, Francisco Torres, y Andrés Canto, y calumniosa la delacion hecha por Francisco Rodriguez, así como testigo falso á Mariano Zalama imponiendo á estos costas y gastos del juicio con la obligacion de reparar á aquellos los perjuicios que injustamente les han causado.

Otro si: El Ministerio Fiscal cree que el Juzgado pudiera servirse llamar la atencion del Tribunal superior, para evitar que en Chantada, se repita la escena escandalosa que ha dado lugar aqui la falsa delacion de Monasterio. Acostumbrado este y Zalama á las delaciones calumniosas para satisfacer sus venganzas, y prepararse la fuga en los términos que hace mencion Parrondo y el Comandante del presidio de la carretera de Vigo, y que justifican los hechos ocurridos ya en diferentes Juzgados, el Promotor cree que en la sentencia que se pronuncie pudieran declararse inhabiles legalmente para hacer denuncias y declarar como testigos en juicio á Zalama y Monasterio. V. S. con su superior ilustracion se servirá disponer como siempre lo mas acertado y justo.

Otro si: Renuncio la prueba y me conformo con las declaraciones del sumario.—V. S. se servirá estimarlo así por ser de justicia.—Lugo seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—L. D. Ramon Crespo y Vicente.

Lugo 16 de Julio de 1857.—Cayetano Mendez.



